Año de 1903 — Sábado 4 de Abril — Número 75

Boletín



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id...... **6** »
Números sueltos................ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de costas y fronteras, hecha extensiva á las islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa por Reales órdenes de 30 de Septiembre del mismo año y 27 de Septiembre de 1902.

(Conclusión.—Véase el número 73).

IV

Obras municipales

Art. 33 Cuando por cuenta de los Ayuntamientos hayan de verificarse estudios de obras de carácter público dentro de la zona, los Alcaldes Presidentes solicitarán del Gobernador militar la competente autorización, consignando en los escritos que dirijan á dicha Autoridad el objeto de la obra, así como cuantos datos puedan servir para dar idea de las condiciones de la misma.

Art. 34. El Gobernador militar remitirá al Capitán general el escrito que reciba del Alcalde, acompañando su informe y el del Comandante de Ingenieros, siguiendo los mismos trámites que se indicaron en los artículos 9.° y 29 para las obras del Estado y provinciales.

Art. 35. Obtenida que sea la autorización para verificar los estudios y levantamiento de planos, el Gobernador militar facilitará los pases necesarios, valederos por el tiempo preciso para que el personal que el Alcalde indique que ha de encargarse de los trabajos pueda llevarlos á efecto, debiendo esta última Autoridad devolver los pases al Gobernador militar en cuanto se hayan terminado los estudios.

Art. 36. En el estudio y redacción de los proyectos que deban verificarse en Comisión mixta, se observarán iguales procedimientos que los prevenidos para obras del Estado. Si la aprobación del proyecto correspondiera al Gobernador civil, el Ministro de la Guerra comunicará la resolución que recaiga al de la Gobernación y al Capitán general.

Art. 37. Análogamente á lo dicho en el art. 28, relativo al estudio y redacción de proyectos, la dirección y ejecución de las obras públicas costeadas con fondos municipales estarán á cargo de las personas que juzguen conveniente los Ayuntamientos, siempre que tengan título profesional competente.

La intervención militar se limitará á comprobar que las obras se ejecutan con arreglo á la autorización concedida por el Ministerio de la Guerra, debiendo, cuando vayan á ejecutarse, darse cuenta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento al Gobernador militar de la provincia, quien lo pondrá en conocimiento del Capitán general para los fines determinados en el art. 26 de este reglamento.

V

Obras costeadas por particulares

Art. 38. Los particulares, Empresas ó Compañías españolas ó extranjeras que deseen hacer por sí esta clase de trabajos en las zonas, solicitarán la autorización competente del Ministerio de la Guerra por conducto de los Gobernadores militares.

Art. 39. Las autorizaciones para ejecutar trabajos que sólo tengan por objeto la medición de propiedades, se solicitarán del Gobernador militar correspondiente, quien podrá concederlas, y cuando lo conceptúe necesario dispondrá que las mediciones se verifiquen bajo la inspección del Cuerpo de Ingenieros militares. Si las operaciones topográficas que se intenten fueran de importancia, acudirá al Capitán general para que éste á su vez reclame la autorización del Ministerio de la Guerra.

Art. 40. Terminadas que sean las operaciones topográficas, las personas ó colectividades á quienes se hubiera concedido permiso para ejecutarlas darán cuenta de ello por escrito al Gobrnador militar, devolviendo al mismo tiempo los pases que hubieren recibido.

Art. 41. Si por cualquier circunstancia se hubiese hecho el estudio de alguna obra dentro de la zona sin la intervención del ramo de Guerra, remitirán los interesados el anteproyecto ó proyecto de la parte de obra comprendida dentro de la zona, para que, una vez examinado por la comandancia de Ingenieros y demás autoridades militares, pueda recaer la resolución que proceda.

Terminado el proyecto que haya sido autorizado, el concesionario ó autor del mismo remitirá á la Autoridad militar copia de las partes de la Memoria y planos que por la Comandancia de Ingenieros se conceptúen necesarias, para que, por los trámites establecidos, lleguen, con los correspondientes informes, al Ministerio de la Guerra quien dará conocimiento al de Obras públicas de la resolución que recaiga.

Art. 42. Siempre que se determine que en los estudios de un anteproyecto, además del encargado de formularlo, tome parte, en representación del ramo de Guerra, algún Jefe ú Oficial del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se observarán análogos procedimientos á los prevenidos para obras del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 43. En los replanteos y construcción de obras de servicio particular, ya autorizadas, que habrán de ejecutarse por personal español precisamente, subsistirá la intervención militar para que la ejecución de los trabajos no se separe del proyecto aprobado, pudiendo, por lo tanto, vigilar éstas cuantas veces lo estimen necesario los Comandantes de Ingenieros de las plazas ó los Jefes ú Oficiales que al efecto se designen. A este efecto, cuando vaya á emprenderse su ejecución, se dará conocimiento al Capitán general respectivo para los fines determinados en el art. 26 de este reglamento.

VI

Disposiciones generales

Art. 44. Por las fuerzas de Guardia civil y Carabineros que presten servicio en la zona de costas y fronteras se vigilará con el mayor cuidado y se impedirá en absoluto la realización de estudios topográficos del terreno y de los trabajos y obras especificadas en el art. 7.°, á no ser que se lleven á cabo por personas competentemente autorizadas en la forma que se previene en este reglamento.

Art. 45. Por ningún concepto se consentirá ejecutar trabajos de las índoles indicadas á extranjeros, aunque se presenten con el carácter de Ingenieros al servicio de Empresas ó particulares de nacionalidad española.

Art 46. Los extranjeros sólo podrán ejecutar trabajos puramente geodésicos y astronómicos, y para ello deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de la Guerra, quien dispondrá lo que considere oportuno para la debida vigilancia de dichos trabajos.

Art. 47. En las inmediaciones de establecimientos militares y posiciones fortificadas ú ocupadas militarmente no se permitirá llevar á cabo trabajos fotográficos que puedan tener por objeto la obtención de datos relativos á unos y otros, no permitiéndose tampoco en toda la superficie que comprende la zona militar que, sin la competente autorización de las Autoridades militares, se tomen, por medios fotográficos, datos que puedan servir para la formación de planos ó croquis utilizables para estudios ó trabajos de los citados en el art. 7.° de este Reglamento.

Art. 48. Tan luego como los individuos pertenecientes á los puestos de Guardia civil ó Carabineros observen que se realizan trabajos con instrumentos topográficos, se miden distancias, se sacan diseños de la localidad ó se recorre repetidas veces el mismo terreno, exigirán la presentación del permiso correspondiente, tomando nota y dando parte á sus Jefes, para que, por el conducto regular, llegue á noticia de las Autoridades militares del territorio. Igual conducta seguirán cuando se lleven á cabo trabajos fotográficos que inspiren sospechas de que tienen por objeto el levantamiento de planos ó croquis.

Art. 49. Las indicadas fuerzas procederán á la inmediata detención de los individuos que verificando trabajos, carezcan del correspondiente permiso para ejecutarlos, poniéndolos á disposición de las Autoridades, á quienes entregarán también los instrumentos, aparatos, planos, etc., de que preventivamente deberán incautarse.

Art. 50. La misma vigilancia se ejercerá respecto á las obras en ejecución, no consintiendo las Autoridades que se dé principio á ninguna que no haya sido autorizada por el Ministerio de la Guerra, mandando suspender las que se hubiesen empezado sin dicho requisito, dando inmediata cuenta de haberlo hecho así.

Art. 51. Las Autoridades militares ordenarán también la inmediata suspensión de los trabajos en el momento en que se observe que la obra no se ajusta al proyecto autorizado, dando cuenta de la determinación adoptada al Ministerio de la Guerra.

Art. 52. Las Autoridades civiles y de Marina, los Ingenieros de Caminos, peones camineros, guardacostas y las fuerzas armadas dependientes de las Diputaciones provinciales (donde las haya), vigilarán asiduamente para que dentro del territorio de la zona no se ejecuten obras ni operaciones topográficas por personas que no estén autorizadas, prestando atención preferente á este importante servicio, del mismo modo que están obligadas á él las Autoridades militares y las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros.

Art. 53. En la construcción material de las obras podrán admitirse trabajadores extranjeros, con tal que sean en pequeño número, y no constituyan la mayoría de los empleados en ellas.

Art. 54. De todo proyecto aprobado se facilitará una copia al Ministerio de la Guerra, sin cuyo conocimiento y conformidad no podrá introducirse en aquél variación ni modificación alguna.

Art. 55. Cuando la obra ó parte de ella esté también comprendida dentro de zonas polémicas de alguna plaza de guerra ó punto fortificado, se sujetará además en dichas partes á las prescripciones vigentes sobre construcciones en las referidas zonas.

Art. 56. Los trabajos de reparación ó entretenimiento de obras ya existentes en la zona de costas y fronteras, podrán ejecutarse sin intervención por parte del ramo de Guerra, pero siempre que vayan á emprenderse se dará conocimiento á la Autoridad militar para que pueda tomarse la resolución más conveniente cuando así lo exijan la defensa, la necesidad de establecer nuevas fortificaciones ó de variar las condiciones de las existentes, ó lo aconsejen las variaciones y aumentos que hayan sufrido las vías de comunicación.

Art. 57. En los estudios y trabajos que se lleven á cabo como consecuencia de lo dispuesto en este reglamento, devengarán iguales indemnizaciones los Ingenieros civiles y militares.

Art. 58. Las indemnizaciones á que hace referencia el artículo anterior se abonarán por los respectivos departamentos ministeriales cuando se trate de obras que deban construirse con fondos del Estado. En los demás casos, las Corporaciones, Empresas ó particulares que las costeen, ingresarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, á disposición del Ministro de la Guerra ó Capitán general de la región en que los trabajos hayan de ejecutarse, la cantidad alzada que con arreglo á presupuesto formado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, se estimó necesaria para sufragar todos los gastos que á los representantes del ramo de Guerra pueda irrogarles el citado examen y cofronta de los proyectos siéndoles devuelto dicho depósito una vez que hayan abonado los gastos, según cuenta justificada formada por la Comandancia de Ingenieros respectiva, examinada por el Gobernador militar y aprobada por el Ministerio de la Guerra, al cual será remitida por el Capitán general con informe del Comandante general de Ingenieros de la región.

Art. 59. Para la exacta observancia de cuanto previene este reglamento, deberán conocerlo y poseer el mapa de España en que se marca la parte de territorio que comprende de la zona de costas y fronteras las Autoridades civiles y militares y de Marina, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y dependencias de Igenieros civiles y del Ejército, de las provincias enclavadas total ó parcialmente en dicha zona.

Art. 60. Las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, los dependientes de Diputaciones provinciales y los peones camineros, tendrán conocimiento de la importante misión que les está encomendada para que ejerzan la más escrupulosa vigilancia, y con el fin de que puedan ajustar su conducta á cuanto queda prescripto, se les facilitará un extracto de los artículos de este reglamento que se relacionan con el ejercicio de su cargo.

Disposición transitoria

Interin rija en las posesiones del Oeste de Africa el régimen especial que en ellas está establecido, corresponderan al Ministerio de Estado, para lo que á dichos territorios se refiere, las atribuciones que en este reglamento se conceden al de la Guerro, sin perjuicio de que por este último se informe en cuantos casos se estime conveniente.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M., Linares.

(Gaceta núm. 78.)

AYUNTAMIENTOS

Quintela de Leirado

La Corporación que tengo la honra de presidir en sesión de 22 del actual, acordó la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, del contrato del local de la casa escuela de Mociños, por no reunir condiciones higiénicas, el que se halla destinado á tal objeto, é igualmente renovar el contrato con los demás dueños de locales de todas las escuelas del municipio.

Lo que se hace público para que todos aquellos vecinos de los pueblos donde se hallan establecidas las citadas escuelas que poseen locales suficientes para tal objeto, concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento el día 7 de Abril próximo, á fin de celebrar dichos contratos.

Quintela de Leirado 29 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Año de 1903 — CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Villarino de Conso

Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
1	Secretario del Juzgado municipal	Villarino de Conso	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	22'00	3'52	»	1 53	4 40	31 45

Importa esta matrícula la cantidad total de treinta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Gabriel Yañez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villarino de Conso á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Gabriel Yañez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Martínez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Pungin — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarisfa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	Lino Quintela	Barbantes	Abacería	25 00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
2	Constantino González Cacharrón	Ourantes	Idem	25 00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Maximino Bermello	Pungin	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	José María Alanis	Barbantiño	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
5	Manuela Bermelio	Pungin	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
6	Enrique Fernández Giraldez	Freas	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				135'00	21'60	»	9'39	27'00	192'99
	Tarifa 3.ª								
7	Benito González Fernández	Jurenzás	Molino 3 ruedas más de 3 meses y menos de 6	19'50	3'12	»	1'36	3 90	27 88
8	Benigno Fernandez	Idem	Idem 2	13'00	2'08	»	0'70	2'60	18 58
9	Juan Fernández Lorenzo	Vilela	Idem 1	6'50	1'04	»	0 45	1'30	9 29
10	José Vazquez Novoa	Souto	Idem	6 50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Ramón Vazquez de Benito	Umoso	Idem	6 50	1'04	»	0 45	1'30	9'29
12	Valentín Cabanelas	Fontedouro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Benito Gómez Rodríguez	Condes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José Novoa Quiroga	Villerma	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Juan Pousa y hermanos	Barbantes	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9 29
				78'00	12'48	»	5'41	15'60	111'49
	Tarifa 4.ª								
16	Benjamín Gómez	Barbantiño	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
	Profesiones del orden judicial								
17	Tomás Quintana	Pungin	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				78'00	12'48	»	5'43	15 60	111'51
	Tarifa 5.ª								
18	Claudio Pérez Pazo	Ourantes	Vendedor de vinos ambulante	13'00	2'08	»	0 90	2'60	18'58
				13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	135'00	21'60	»	9 39	27'00	192'99
			Idem la 3.ª	78'00	12'48	»	5'41	15'60	111'49
			Idem la 4.ª	78'00	12'48	»	5'43	15 60	111'51
			Idem la 5.ª	13 00	2'08	»	0 90	2 60	18'58
			TOTAL	304'00	48 64	»	21'13	60'80	434'57

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Camilo Corral, Secretario del Ayuntamiento de Pungin. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Pungin veinte de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Camilo Corral.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Puentedeva

Consta de 1.400 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarisfa 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Lorenzo Ojea Marcial	Puentedeva	Una alquitara común	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
2	Fernández Alvarez Dámaso	Trado	Dos ruedas de molino maquilero á maiz menos 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
3	Fernández Alvarez herederos de Manuel	Idem	Una idem idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
4	Fernández Lorenzo hers. de Manuel y José	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
5	Fernández Meleiro Manuel	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
6	Fernández Meleiro herederos de Vicente	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
7	García y compañeros Domingo	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
8	González Lorenzo Benito	Idem	Idem	3'35	0'52	»	0'23	0'65	4'65
9	Alvarez herederos de Benito	Puentedeva	Dos idem idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Alvarez herederos de Francisco	Idem	Una idem idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
11	Guerrero herederos de Clemente	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
12	Senra Alén José María	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
13	Fernández herederos de Casimiro	Puentetrado	Dos idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				66'75	10'68	»	4'67	13'35	95'45
	Tarifa 4.ª—*Clase 7.ª*								
14	Carbajales Fernández Vicente	Trado	Herrero	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
				14'00	2'24	»	0'97	2'80	21'01
	Tarifa 5.ª—*Clase 3.ª*								
15	Araujo Alvarez Miguel	Freanes	Quincalla y paquetería, mercería, tejidos y otros objetos	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
16	Rodríguez Domínguez Isidro	Requejo	Idem	14'00	2'24	»	0'98	2'80	20'02
17	Vazquez Seara Narciso	Garcías	Idem	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
18	Rodríguez Fernández Francisco	Trado	Idem	14'00	2'24	»	0'98	2'80	20'02
				56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'07
			Resúmen						
			Importa la tarifa 3.ª	66'75	10'68	»	4'67	13'35	95'45
			Idem la 4.ª	14'00	2'24	»	0'96	2'80	20'00
			Idem la 5.ª	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'07
			TOTAL	136'75	21'88	»	9'53	27'35	195'52

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Antonio Alvarez Carrera, Secretario del Ayuntamiento de Puentedeva. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Puentedeva á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Antonio A. Carrera.—V.º B.º: El Alcalde, José Lorenzo.

JUZGADOS

Don José Couceiro Quiroga, Juez de instrucción accidental del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Ramón Argiz Batan, de estatura regular, pelo negro, cejas y ojos castaños, vizco en el ojo derecho, algo hoyoso de viruelas, gasta barba y bigote afeitado, nariz y boca regulares, labrador, de 27 años, hijo de Francisco y Clara, casado con Dolores Guerra Prieto, natural y vecino de San Tomé de Merlan, en este partido, para que en el término de diez días, contados desde que la presente se inserte en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de practicarle una diligencia en carta-orden de la superioridad procedente del sumario que en este Juzgado se le instruyó sobre lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las autoridades de la nación, para que procedan y manden proceder á la busca y captura de dicho penado, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chantada á 30 de Marzo de 1903.—José Couceiro.—Pedro Antonio Marquina.

Compañía de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo convoca á los señores Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 29 del corriente mes de Abril, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Accionistas y Obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los señores Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos, veinticinco acciones los primeros y veinticinco obligaciones los segundos y las depositen para este objeto seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros Establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sus títulos hasta el día 23 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta, 1, 3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Ramón París.

Barcelona 4 de Abril de 1903.—P. A. del C. A: El Secretario general, M. Cenarro.

IMPRENTA DE A. OTERO